

DECRETO MUNICIPAL NUMERO _____.
El Concejo Municipal de Santa Tecla,
CONSIDERANDO:

I) Que la Constitución de la Republica a través del Artículo 204 numeral 5° y el Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal da autonomía a las municipalidades para la creación de ordenanzas y reglamentos locales; regulados en el Código Municipal: en los Artículos 4 numeral 4°, da competencia para promoción de la educación , cultura, deporte, de recreación y de las ciencias y las artes; y Artículo 32 del Código Municipal que da las ordenanzas la calidad de normas de aplicación general en el municipio sobre asuntos de carácter local;

II) Que en el Municipio existe la necesidad de regular las Fundaciones, Asociaciones y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local en los distintos ramos de interés social, cultural, deportivo, educativo o turístico; facultad establecida en el Artículo 30 numeral 13° del Código Municipal.

III) Que con la creación del Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación (ITD) y el Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU), a través del decreto numero diecisiete otorgado en Acuerdo Municipal N°1,046 en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, existe la necesidad de regular las actividades reciprocas entre los Institutos y las Asociaciones, Fundaciones y otras entidades de carácter local en los distintos ramos de interés social, cultural, deportivo, educativo o turístico.

IV) Que es un derecho constitucional asociarse libremente para el ejercicio de toda actividad lícita; facultad establecida en el Artículo 7 de la Constitución de la Republica.

POR TANTO:
DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER LOCAL EN LOS RAMOS DE INTERÉS SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, EDUCATIVO O TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

**CAPITULO I
OBJETO, DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear los procedimientos para conformar una Asociación, Fundación u otra entidad que se encargue de realizar actividades de carácter local sin fines de lucro en el Municipio de Santa Tecla en los ramos de interés social, cultural, deportivo, educativo o turístico; así como también para la obtención de la Personalidad Jurídica, los derechos y deberes de las entidades, reglamentando los procedimientos y formas de participación.

En la presente Ordenanza las Asociaciones, Fundaciones y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local sin fines de lucro en el Municipio de Santa Tecla podrán ser denominadas "Entidades".

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicara a todas aquellas entidades legalmente constituidas por las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea el desarrollo social, cultural, deportivo, educativo o turístico a nivel municipal.

Art. 3.- Las autoridades competentes para hacer cumplir esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) Alcalde Municipal
- b) Concejo Municipal
- c) Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación (ITD)
- d) Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU)

Art. 4.- Para efectos de la presente ordenanza se consideraran:

- a) Asociación: organización de personas naturales o jurídicas, que persigan un fin común encaminado al desarrollo social, cultural, deportivo, educativo, y turístico dentro del municipio de Santa Tecla.

- b) Fundación: organización creada por una o más personas naturales o jurídicas para la administración de un patrimonio el cual será destinado a fines de carácter general en los ámbitos social, cultural, deportivo, educativo y turístico dentro del municipio de Santa Tecla.

CAPITULO II DEL REGISTRO Y SUS TRÁMITES

Art. 5.- Crease El Registro de las Entidades para llevar el control de las actuaciones de estas, el cual estará a cargo del responsable de cada Unidad del Registro al que la Entidad pertenezca.

Art. 6.- Se llevara un Registro de las entidades, para inscribir los documentos relativos a las actuaciones jurídicas, que estará adscrito al Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación (ITD), en caso que las actividades sean de carácter deportivo o al Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU) cuando se traten de actividades referentes a Turismo y Cultura o sociales.

De no existir un Instituto que se encargue de dichas actividades el Concejo Municipal decidirá a que Departamento dentro de la Organización Municipal le corresponderá llevar el Registro de la Entidad.

Art. 7.- Para los efectos de la presente Ordenanza el responsable de cada Unidad del Registro al que la Entidad pertenezca tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y el Código Municipal para la Constitución y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Entidades;
- b) Revisar que los estatutos cumplan con los requisitos legales y no violenten disposición legal alguna;

- c) Llevar el archivo y control de expediente de las Entidades a las que el Concejo Municipal les haya otorgado el carácter de Persona Jurídica, incluyendo en estos las credenciales extendidas a las Entidades;
- d) Aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes Aplicables, así como verificar su cumplimiento por parte de las Entidades.

Art. 8.- Los libros que lleven las Entidades deberán ser autorizados por el Director de la Unidad de Registro en la razón de apertura deberán constar el lugar, día y hora en que se autoriza, el número de hojas del que consta, que no podrá ser superior a cien hojas; así como el uso que se le dará, sellando en la esquina superior derecha de cada frente con el sello correspondiente al Registro, rubricando sobre dicho sello.

Cuando se terminare un libro, se le pondrá una razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario del órgano directivo a cuyo cargo estuvo dicho libro, se presentara al Registro respectivo debidamente empastado juntamente con el nuevo Libro para su autorización. Ambos libros serán devueltos a la Entidad.

Art. 9.- En el Registro, se llevará los siguientes libros:

- a) De control de Entidades legalmente establecidas;
- b) De certificaciones de puntos de acta en que consten la elección de los organismos de dirección de la Entidad;
- c) Los demás que a criterio del Registro sean necesarios.

Art. 10.- Los documentos sujetos a inscripción deberán llevar una razón que indique el número, folio y libro donde se encuentran inscritos y deberán ser firmados por el responsable de la Unidad de Registro al que pertenezca.

Los demás documentos relativos a las Entidades sujetos a inscripción y que no hayan sido inscritos, no producirán efectos legales contra terceros.

Art. 11.- Las certificaciones que se extiendan de los documentos pertenecientes a las Entidades serán suscritas por el responsable de la Unidad de Registro, ya sea transcritos o por fotocopia, y causarán los derechos respectivos que establezca la Ordenanza Reguladora de las tasas por servicios municipales.

Art. 12.- El responsable de la Unidad de Registro podrá rectificar mediante nuevo asiento, por sí, bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los Libros, siempre y cuando se tuviere los documentos originales a la vista.

Art. 13.- La Personería Jurídica de la Entidad se establecerá con el ejemplar original del Diario Oficial o copia certificada en que aparecen publicados el Acuerdo Municipal de otorgamiento de Personalidad Jurídica y los Estatutos de la Entidad; y de no poseer dichos documentos se establecerá con certificación extendida por el Director de la Unidad de Registro, la inscripción de la Entidad.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

Art. 14.- Cuando un grupo de personas naturales o jurídicas, que estén interesados en el desarrollo social, cultural, deportivo, educativo o turístico a nivel municipal, deseen constituir una Entidad en base a esta Ordenanza deberán presentar:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación (ITD) o al Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU), manifestando su intención de acogerse a los beneficios que concede el código Municipal y la Presente Ordenanza;
- b) La solicitud deberá ir firmada por al menos cinco interesados estableciendo sus generales;
- c) Se anexara a la solicitud el proyecto de estatutos y el reglamento interno de la Entidad para su revisión.

Dicha solicitud una vez presentada al Instituto al que la Entidad pertenecerá, este se encargara de revisar y observar la solicitud, si se encontrare algún error u omisión en la documentación presentada, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación serán remitidas las observaciones, para su subsanación se contara con un plazo de diez días hábiles.

Si en el plazo señalado para que el Instituto remitiera las observaciones realizadas a la documentación esta no es enviada, se continuara con el trámite correspondiente que señala el Artículo 16 de la presente Ordenanza. Si por el contrario las observaciones realizadas por el Instituto no son subsanadas en el plazo estipulado en el inciso anterior se mandara archivar la solicitud realizada.

Art. 15.- La Municipalidad proporcionara a las personas que pretendan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, a través de los funcionarios y empleados de los institutos responsables según el carácter o fin de la entidad que se pretende formar, la asesoría que requieran para la organización de la Entidad, la elaboración de sus Estatutos y Reglamento o cualquier otro tramite que esté relacionado con la creación de la misma.

Art. 16.- Una vez subsanadas todas las observaciones se procederá a la celebración del acto de Constitución en presencia de miembros del Instituto responsable del Registro al que la Entidad pertenezca, para que estos verifiquen el cumplimiento de todos los requisitos legales. El funcionario delegado por la Municipalidad juramentará y dará posesión de sus cargos a las personas que hayan sido electas debiendo asentarse en acta todo lo actuado.

Art. 17.- Los miembros de los órganos directivos durarán en sus cargos un máximo de cuatro años a partir de su elección salvo que sean reelectos, ya sea de forma consecutiva o no, en cualquier otro cargo.

Art. 18.- Revisados los estatutos, los miembros de los órganos de dirección electos, presentarán en la Sindicatura Municipal, solicitud dirigida al Concejo Municipal, a efecto de ser legalmente inscrita y de que se le otorgue su personalidad jurídica, debiendo adjuntar a dicho escrito la certificación del Acta de Constitución y los Estatutos aprobados por el Instituto correspondiente.

Ratificando el Concejo todo lo actuado junto con la documentación presentada, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 19.- Los Estatutos que regirán la Entidad deberán otorgarse en Escritura Pública debiendo relacionar el Acuerdo Municipal que otorgue la Personalidad Jurídica y deberá contener disposiciones concernientes al nombre de la Entidad, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, derechos y obligaciones de los asociados, quórum reglamentarios, normas de control y fiscalización interna, reforma, disolución y liquidación de la Entidad y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Art. 20.- La escritura pública en la que consten el acuerdo que otorgue la Personalidad Jurídica, apruebe los Estatutos y ordene la inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial, debiendo correr por cuenta de los interesados los costos de dicha publicación. La Entidad deberá presentar un ejemplar original a la Unidad responsable del Registro al que la Entidad pertenezca, para que conste en su expediente.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES

Art. 21.- Son derechos de las Entidades los siguientes:

- a) Asistir a través de los espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad, pudiendo además contribuir o realizar gestiones frente a otros organismos gubernamentales o privados y en general ante cualquier institución

siempre y cuando la gestión que se realice tenga como objetivo beneficiar a la entidad creada;

- b) Tener acceso al Instituto; por medio de solicitud por escrito, detallando la petición o tema de interés, para ser oído;
- c) Incorporarse a través de sus representantes a los espacios de participación ciudadana ya sean estos comités o comisiones, que el Instituto respectivo conforme;
- d) Todos los demás derechos que les otorguen esta Ordenanza, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 22.- Son deberes de las Entidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Entidad creada, así como las demás disposiciones que emanen de sus órganos de dirección;
- b) Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos los miembros de la Entidad;
- c) Gestionar y ejecutar los proyectos que contribuyan al desarrollo de la Entidad y de sus miembros;
- d) Actuar en forma colegiada, transparente, representativa y legal en todas las gestiones que realice;
- e) Presentar a el Instituto respectivo, en un plazo que no exceda los quince días hábiles, la certificación del acta de elección de los organismos de dirección que se elijan para representar a la Entidad;
- f) Llevar ordenados y actualizados todos los libros que maneje la Entidad ya sean libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, de Registro de Socios, de Finanzas y contabilidad y en general todos aquellos que sean necesarios para la buena administración de la Entidad;
- g) Todas las demás obligaciones que le impongan esta Ordenanza, el Código Municipal y demás Leyes aplicables.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 23.- Son Facultades de la Municipalidad de Santa Tecla, con respecto a las Entidades y sus miembros, las siguientes:

- a) Facilitar y propiciar a través de las Entidades la participación ciudadana, el apoyo en los planes de desarrollo local en el ámbito social, cultural, deportivo, educativo y otros de interés municipal;
- b) Intervenir a través de los funcionarios y empleados municipales delegados, en las actividades que desarrollen las Entidades, velando por que las mismas estén acordes con las disposiciones establecidas por esta Ordenanza y los Estatutos de la Entidad;
- c) Garantizar a través de la presente Ordenanza el pleno goce y ejercicio de los derechos y obligaciones que correspondan a las Entidades;
- d) Todas las demás Facultades que establezca esta Ordenanza, el Código Municipal, y demás Leyes Aplicables.

Art. 24.- Son obligaciones de la Municipalidad de Santa Tecla, con respecto a las Entidades y sus miembros, las siguientes:

- a) Velar porque las Entidades cumplan con las regulaciones contenidas en esta Ordenanza y sus estatutos;
- b) Conocer y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones hechas por las Entidades a través de los diferentes espacios de participación ciudadana que cree y regule la Municipalidad;
- c) Acercar a la Municipalidad las Entidades a través de los Distritos Municipales, por medio de sus representantes;
- d) Todas las demás obligaciones que establezca esta Ordenanza, el código Municipal y demás Leyes Aplicables.

CAPITULO VI NULIDAD, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS ENTIDADES

Art. 25.- La nulidad de las inscripciones sólo podrá ser declarada por el Concejo Municipal, cuando a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la

Personalidad Jurídica y la inscripción en el Registro de las Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades.

Art. 26.- Las Entidades podrán ser disueltas y liquidadas mediante acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.

El acuerdo de disolución y liquidación deberá otorgarse en Escritura Pública y deberá tomarse conforme lo establecido en los respectivos Estatutos. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial en que conste la disolución y liquidación por una sola vez. Publicado el representante legal dará aviso al Registro correspondiente acompañando de copia certificada del acuerdo de disolución y liquidación de la entidad.

Art. 27.- Si vencido el plazo para el cual el organismo de dirección fue electo, y transcurrido más de un año sin que exista intención de la parte interesada para celebrar una nueva Asamblea, se presumirá que la Entidad ha dejado de funcionar y se iniciará el procedimiento para cancelar su inscripción; dicho proceso puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

El procedimiento de cancelación iniciará con un auto que así lo ordene que firmará el responsable del Instituto de Registro correspondiente, quien mandará a oír al Representante Legal acreditado ante la Municipalidad, por el término de tres días hábiles, para que se pronuncie respecto a la continuidad del funcionamiento de la Entidad.

Si no contestare, se informará al Concejo Municipal, para que éste acuerde su cancelación, notificando el aviso correspondiente al último Representante legal acreditado o en su defecto a cualquier otro miembro del último Órgano Director electo; el Director de Instituto de Registro realizara la cancelación, asentando en el libro correspondiente y marginará en la inscripción una razón que exprese tal situación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Las Entidades podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones o préstamos para llevar a cabo sus programas y proyectos.

Art. 29.- Cuando El Concejo Municipal así lo considere podrá practicar auditorías de oficio o a petición de parte a las Entidades, a efecto de controlar el buen manejo de los bienes que posean, para lo cual sus miembros deberán proporcionar toda la información que se les requiera.

CAPITULO VIII VIGENCIA

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los _____ días del mes de agosto de dos mil dieciséis.